

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para fijar fecha de la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,



Anserma, Caldas, 22 de septiembre de 2021

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso	: VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO-
Demandante	: MARÍA ALEYDA GARCÍA GIRALDO
Demandado	: GONZALO ANTONIO AGUDELO GALLEGO
Radicado	: 2020-00090
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 DEL CGP
Interlocutorio	: Nro. 475

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL

1. Levantamiento topográfico realizado por el fotógrafo **ALBERTO HIGUERA MARÍN**.
2. Acto administrativo denominado audiencia 593 del 07 de noviembre de 2018.
3. Acto administrativo denominado audiencia 2019-593 del 26 de abril de 2019.
4. Fotocopia simple de la Escritura Pública Nro. 257 del 27 de enero de 2016.
5. Pantallazo tomado de la página oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi acerca del predio identificado con placas K1E 25-41 de propiedad de la demandante el cual se puede consultar por cualquier persona en www.geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral.
6. Certificado plano predial catastral del predio identificado con número predial 170420100000001580020000000000 de propiedad de la demandante.
7. Certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-2131.
8. Certificado de paz y salvo Nro. 10911 expedido por el Municipio de Anserma, Caldas, del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 103-2131 y NUP 01000000015800200000000000, dirección K1E 25-41 Anserma, Caldas.

B. TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

- **GILBERTO DE JESÚS JIMÉNEZ RENDÓN**
- **OVIDIO DE JESÚS JIMÉNEZ VARGAS**
- **MARIELA NAVARRO DE OSSA**

SE ADVIERTE desde ya a la parte DEMANDANTE que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la parte DEMANDADA.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTAL

1. Poder debidamente otorgado.
2. Certificado de tradición del bien inmueble con FMI Nro. 103-11013.
3. Fotocopia de la Escritura Pública Nro. 827 del 12 de 12 del 2002 de la Notaría de Anserma, Caldas.
4. Levantamiento topográfico del inmueble distinguido con el FMI Nro. 103-11013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
5. Paz y salvo predial del inmueble.

B. TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

- **CARLOS ALBERTO GRISALES HURTADO**
- **GERMÁN ZAPATA ROMERO**
- **MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTOYA RESTREPO**

SE ADVIERTE desde ya a la parte DEMANDADA que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la parte DEMANDANTE.

Se DENIEGA el interrogatorio de parte del mismo DEMANDADO por improcedente.

C. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien o bienes objeto del proceso.

La misma se realizará en compañía de perito.

DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien o bienes objeto del proceso.

La misma se realizará en compañía de perito.

C. DICTAMEN PERICIAL:

Considera pertinente esta Funcionaria en aplicación del Art. 169 del Código General del Proceso, desde ya decretar como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial por un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá:

1. Realizar estudio de los títulos, linderos y áreas de los predios identificados con **FMI Nros. 103-2131 y 103-11013.**

2. Identificar plenamente los predios identificados con **FMI Nros. 103-2131** y **103-11013** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de la siguiente manera:

- a) Folio de matrícula inmobiliaria
- b) Ficha catastral
- c) Ubicación
- d) Linderos de acuerdo con los títulos de adquisición
- e) Linderos actualizados
- f) Área de terreno, área construida y demás anexidades
- g) Infraestructura
- h) Destinación económica
- i) Vocación del predio, cultivos, mejoras, etc...

3. Indicar si el predio objeto de reivindicación está integrado al predio identificado con el **FMI Nro. 103-2131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

4. Determinar si el predio objeto de reivindicación corresponde al 100% del predio identificado con el **FMI Nro. 103-2131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, o si por el contrario corresponde a una porción del mismo.

En caso de tratarse de una porción, se aclarará en qué porcentaje y cuál es el área.

5. Indicar si el predio objeto de reivindicación está integrado al predio identificado con el **FMI Nro. 103-11013** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

6. Determinar si el predio objeto de reivindicación corresponde al 100% del predio identificado con el **FMI Nro. 103-11013** de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, o si por el contrario corresponde a una porción del mismo.

En caso de tratarse de una porción, se aclarará en qué porcentaje y cuál es el área.

7. Establecer si existe o no afectación alguna por el demandado sobre porciones de terreno de propiedad de la demandante.

8. Identificar plenamente la **porción de terreno que se pretende reivindicar.**

9. Demás aspectos que se relevantes para el proceso.

Se ADVIERTE a las partes que el presente cuestionario podrá ser modificado o adicionado, en el evento de considerarse pertinente.

Se NOMBRA como perito al ingeniero **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 4.343.938 y se ubica en la carrera 4 N° 8-58 del Municipio de Anserma, Caldas, a quien se le notificará su nombramiento en la forma establecida y quien dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá pronunciarse respecto a su aceptación del cargo (Art. 49 del C.G.P.).

Se ORDENA COMUNICAR al Auxiliar de la Justicia la designación y el término que dispone para aceptar el cargo.

Una vez el ingeniero designado tome posesión del cargo, notifíquesele el cuestionario que debe absolver y adviértasele que:

- i) Cuenta con un término de diez (10) días para rendir el dictamen;

ii) De no rendir el dictamen en tiempo, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se informará de ello a la entidad de la cual dependa.

iii) Con el dictamen pericial, deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración de la pericia.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

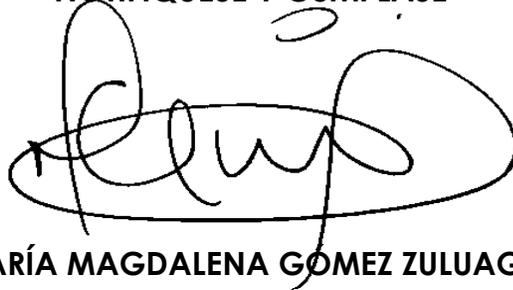
- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **087** del **23 de septiembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **24, 27 y 28 de septiembre de 2021**

Inhábiles: **25 y 26 de septiembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **28 de septiembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria